

Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/462.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1743

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 88 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1743

LIBRO DE ACORDOS
LA MADRID

173

8711
2111
3111

misma forma que ha sido ya arreglado
Al Impreso de esta fecha de hoy día 11 de Mayo
del año de noventa y cinco la cantidad que
costare

Libro
de
los
reales
de
esta
ciudad
de
Badajoz
en
el
año
de
1795

Hessa Relación de Ingedim Bado y la n. de la Imprenta
de Madrid de ordinario de Pedro de la Cruz Julián y Rey
En Madrid el día 11 de Mayo de 1795
En que manifiesta al Sr. D. Juan de Dios
y de su acuerdo con el Sr. D. Juan de Dios
y la formación de los libros de la que
termina el Sr. D. Juan de Dios para su
dicho Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Juan de Dios
y el Sr. D. Juan de Dios de la que
mucha que en el Sr. D. Juan de Dios
dho Sr. D. Juan de Dios por lo que piden al
Sr. D. Juan de Dios de su Sr. D. Juan de Dios
de arreglar esta impresión de los libros
acada Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios
que imprimir de su Sr. D. Juan de Dios
al Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios
Sr. D. Juan de Dios que imprimir de su Sr. D. Juan de Dios
Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios
todo lo que Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios
de Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios



Gracia mercatoria.

SELLO O VARTO VEDINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

misma Jura del escudo
de la Adm de propios

Lo firmo la Junta de propios en un baxo

Edo Macario Muñoz Navarro

Juan de Jaco

Cau de 26 de Enero de 1743

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1742
en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1742
en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1742
en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1742
en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1742
en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1742
en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1742
en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1742
en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1742
en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1742

Iny se oombré de mit. de venenca. Quarenta
Libras de fenda de A. Buzene e quatro dias
com o Conde de S. ordena e que summa de
seus prozoas de A. B. e quando este Govern
no de omes hez ems que somen Prinajis e
dados e de q. de o ano e de q. Quarenta
Libras, e de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
Com o Conde de S. ordena e que summa de
Su deudo e de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
e de q. e de q. e de q. e de q. e de q.

de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
de q. e de q. e de q. e de q. e de q.
de q. e de q. e de q. e de q. e de q.



SELO QUARTO. VEINTE
DIAS A VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Mando el Sr. Governador de esta Real Audiencia
que en virtud de acuerdo de la Junta de Comercio
de esta Real Audiencia de Badajoz, Camerista con
currido de 17 de febrero de este presente año
haviendo cumplido en sus obligaciones en la admisión
de la Real Cédula de 17 de febrero de este presente
año de la Real Audiencia de Badajoz, también sea
ordenado de que se ponga en ejecución el precio
que se ha acordado al precio de 17 de febrero de este
año pasado de 17 de febrero de este presente año
para la compra de la Real Audiencia de Badajoz
precio que el Camerista de Badajoz continuará
del mismo precio que se vendió la Real Audiencia en el
mes de febrero de este presente año que el precio de dicho
precio de 17 de febrero de este presente año de 17
que queda lo que se ha acordado de que se
sea abierto año abarro que los Real Audiencia
de Badajoz lo introduzca en el presente año
la admisión de la Real Audiencia de Badajoz para que
asegure los bienes de la Real Audiencia de Badajoz
del dicho precio visto que se ha acordado con

de
la Real Audiencia
de Badajoz

Alcayde de Arroyo de San Pedro
compra que se ha de hacer que se ha de obtener
para el lugar de San Pedro de Subiende
Plombar de Agueda por donde a los Perros que
deben ser guardados, cuya providencia se publica
para que los dichos Perros se quedasen en su
sitio de los dichos Perros de Agueda que por el
vicio de la Subiende por donde se ha de pasar
de los Perros de Agueda de San Pedro de Subiende
abasto de carne y de minimar en que se
compra de abasto y de causa para que no se
debe de pagar, llegado el día de San Quintín
de la Involución de los Perros en la confi-
midad que se es que se ha de dar a los
dichos Perros por donde

Hizo relación de un auto proveydo por el Sr. Don
en cumplimiento de un auto proveydo de San Pedro de Subiende
de la Real Audiencia de Sevilla en el mes de
Junio de mil setecientos y noventa y tres
sobre la causa de la Real Audiencia de Sevilla y de Madrid
sobre la causa de la Real Audiencia de Sevilla y de Madrid
de la Real Audiencia de Sevilla y de Madrid
de la Real Audiencia de Sevilla y de Madrid
de la Real Audiencia de Sevilla y de Madrid
de la Real Audiencia de Sevilla y de Madrid
de la Real Audiencia de Sevilla y de Madrid
de la Real Audiencia de Sevilla y de Madrid



EL QUARTO, VINTE
DE MARZO DE MIL
OCIENTOS Y OCHENTA

Yo el Sr. D. Juan de S. M. Mayor
de ganado lanar de S. M. de Salamanca
Hoy el Sr. D. Juan de S. M. Mayor
en que pide que la Ciudad nombre Per
sona ganadero para q. por su parte base
con el que tiene nombrado Sr. Mayor
las dehesas de Benavente de Madrid y de
las dehesas de S. M. de Salamanca y de
cuid. Respecto de que Sr. D. Pedro de Salencia
y nombre se ha escusado, o que Sr. D. Señor
gon. lo nombre de oficio por Cuyas Partes
Grande ha en este Ayuntamiento del Sr. D. el
año referido y Sr. D. de la C. de S. M. que me
dante ha en este escusado hacer dicha dilig.
de base el expresado Sr. D. Pedro de Salencia
por la causa de q. no tiene yntelig. para ello
Como consta de la notificación q. se le hizo
y que el Sr. D. de S. M. de Salamanca para non
brarlo es, el Sr. D. de S. M. de Salamanca y
nadero y el Mayor nun. q. ay en esta
C. y sus Cercanias como q. en integ. y
dad y experiencia en la Conservación
y Manutención de todo genero de ganado.
En cuyo suplico y el de q. se en esta
Ciudad, ni en esta Comarca no se podrá
encontrar Persona Inteligente y
Sr. D. de S. M. de Salamanca y el Sr. D. de S. M. de Salamanca



**SELLO CUARTO. VOLANTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.**

el mes de febrero de mill y quatro y
sesenta años se fundaron acan de los señores Juan
de quevedo Canl del orden de Santiago con
Dña Paou de Leon Dñ Alonso Inacio
Dñ Nicolas de Anarroy y Dñ Pedro Hidalgo
y Dñ Nicolas Vegas Inay de Comesa
ya ordenon lo seg.

Libramto
a Juan de Leon
10 p leu

que por quanto ha concurrido todo el re
yno de Barcelona en esta ciudad a ar de
villa y hauey oido Manuel Juan de Pineda
Reino de Valencia fangar de leu ada
para su asistencia que se han comprado
las Doctrinas al collº de la comar de M de
las ordenas al cano de la thera mual que
cio de den. A. mediante se serie haer
supago en virtud del orden del Rey de
del Caudal por tanto viene al acoutribui
cion del den por ocaion y acordado que Juan
Alonso va Depoitarario Enrique mill
Tochorentos Dñ de Bellon y mportado de
las dhas Doctrinas fangar de leuada
para que los percivan dhas Intexerador
Ven de doner y de se certifica de fe a uerbo
adho Depoitarario para su signar de
que fue el papel sellado en el año
pasado de mill setecientos y quatro

1800

Libramto del
pap hasta
de p la un.
ano de 1722



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAYTRES.

*Yo firmo como Comisario de la
Junta de Badajoz en el día de Mayo de Madrid
Juan de Jaca*

*En la Ciudad de Cerena a diez y seis
días del mes de febrero de mil setecientos
quarenta y tres años se juntaron a con-
to de los señores don Juan de Mon-
roy, don Alonso Inacio de Sotomayor y don
Juan de Legunza, señores de los
Reales dehesas de San Mateo de Conces y
acordaron lo siguiente*

*Recepcion de Josef Guano y sucesores nombrados
en las Reales dehesas para su aparceria
y venta en el presente año se acordó nom-
brar en la forma siguiente a los señores
en la anterior. año y se no haner
conform. se debe en la forma
siguiente*

ESTADO
LIBRO
NÚMERO

El Sr. Juan de Morano y sus
compañeros de guerra
Los señores Alonso Juan de
Huanaxte de gran ingenio y
señor de don tuboto a Joseph Parri
res qd no se puede lo pda se por
nombrado qd sal receptor de don
los qd se le entregaron y ha de la
obra correspondiente

Yo firmo la suya como acostubra
Entre el Sr. Pedro de alcazar y con firma con
Quelgado

El Sr. Juan de Morano y
Lazaro Julian Morano

Ca de
de soldados

Esta suya de guerra a diez y ocho dias del
mes de febrero de mill e setecientos y tres
años se firmaron asen el señor don don
nina los señores Juan de Morano de Carlos
Juan de Morano de Alonso de Juan de
Huanaxte y don Juan de gran ingenio
Lazaro lo siguiente

soldados

El Sr. don Juan de Morano y
don Gaspar de Alana Coronel del regim



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VBENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

a la Comandancia
Diego Muñoz *Manuel Jimeno*

Causa de 26 de febrero de 1743

En la ciudad de Badajoz a once de febrero de
este año de mil setecientos y quatro
se juntaron a causa de los señores don Juan
don Juan de Alencar don Carlos Juan
don Antonio de Alencar don Juan de Alencar
y don Juan de Alencar y don Juan de Alencar
y acordaron lo siguiente

que quanto se acordó a seguir para la
extinción de la causa de Badajoz quatro de
los soldados milicianos de los números
de Badajoz de licencia de suero de y la causa
a don Pedro Muñoz a quien se permitió salir
de la ciudad de Badajoz de donde se acordó lo
de las de propios con su licencia de don Juan

12 de marzo de 1856

SESLIBO VARTO VEINTE
MIL VEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Garza que me he
hecho presente según la ley que me ha
para el pago de los mismos bienes que se
compraron por D. Juan de Dios Garza y D. Joseph de
miser D. Lorenzo de la Cruz para venderlos
empresario de la causa pública y por el
trase empresario D. Thomas de la Cruz
de la causa pública que otra persona
quisiera hacer para que se le
compraron de los es que me ha de la
de las Casas de D. Juan de Dios Garza
con una D. Rosa de la Cruz de D. D. Bacala
lo que para dar el pago de los bienes
de la causa de D. Juan de Dios Garza
de la causa para que se compraron
de la causa de D. Juan de Dios Garza
que para dar providencia de la causa
provisión de la causa que se compraron
encomienda de la causa de la causa

no de Lorenzo de los Comos de la Penola
de mañana a las quatro de la tarde
de pengarete su de amoria de cho padem
Lance

Lo firma la real comoc Comen bo
de los de Alcazar de San Juan
de los de Alcazar de San Juan

Juan de Alcazar

Com de 28 de febrero de 1743

en la villa de Alcazar de San Juan
de la villa de Alcazar de San Juan
de la villa de Alcazar de San Juan
de la villa de Alcazar de San Juan

Com de 28 de febrero de 1743
de la villa de Alcazar de San Juan

de la villa de Alcazar de San Juan
de la villa de Alcazar de San Juan
de la villa de Alcazar de San Juan
de la villa de Alcazar de San Juan

LIBRO DE
MEMORIAS
DE
LA
GUERRA

Amill de reventos de guerra que se hicieron
en el año de 1700 de guerra de España
contra el Reino de Marruecos
por el Sr. Don Juan de Cordoba
Comandante de las Armas de Badajoz

de
reventos
de la
guerra

que se hicieron de guerra de España
contra el Reino de Marruecos
por el Sr. Don Juan de Cordoba
Comandante de las Armas de Badajoz

936

que se hicieron de guerra de España
contra el Reino de Marruecos
por el Sr. Don Juan de Cordoba
Comandante de las Armas de Badajoz

que

que se hicieron de guerra de España
contra el Reino de Marruecos
por el Sr. Don Juan de Cordoba
Comandante de las Armas de Badajoz



SE LO CUARTO, VEINTE
MARCHES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.

Don Juan de los Rios y Pizarro de acuerdo
que por cada la prouidencia que corra por el
se marcan los autos y el fin que se ha hecho men
zor de unga presente para el fin el titulo
de la prouidencia de pacheo a do Pedro de
delos, tal es el tenor de lo que se ha escrito
que se pide

He firmado la presente en la ciudad de
Badajoz a trece de febrero de mil setecientos y tres.

Queda don Juan de los Rios y Pizarro
Don Juan de los Rios y Pizarro
Don Juan de los Rios y Pizarro

Cada de 23 de Marzo de 1743

entran de Badajoz a la villa de Huelva de los
de marzo de mil setecientos y tres en la villa de Huelva
de junio de 1743. Tal es el tenor de lo que se ha escrito
para que se cumpla lo que se ha escrito de la prouidencia
de la villa de Huelva a la villa de Badajoz

alrdo tambien se haga lo que se acordó con
los Simm^{tes} que para ello se ha querido pasar
lo qual se nombra al Sr. N^o de la de Navarra
se le ha quado de nraza para en su b^{no} libro
lo que la Simm^{te} de Badajoz de nraza se ponga
señal para a Continuar de lo que se ha
hecho a retar

Caj^o

que por quanto a parado de nra presente bida de n^o
Juan Pacheco Capellan que fue de nra de n^o
quier de nra presente me por lo que alrdo de la n^o
nombra al Sr. Juan Navarrete p^o para el
Capellan Juan de la Cruz de nra de n^o
de n^o N^o de nra tambien p^o

Sacristano
maguilla

Alrdo de nra de nra de n^o de n^o de n^o
p^o en que pretende el nombre de nra de n^o
chirra de la nra de nra de n^o de n^o
de Maguilla que b^{no} de nra de n^o de n^o
ral Sacristano se ponga señal para a Continuar
de lo que se ha

Lo firmo la nra de nra de n^o de n^o

que vedo Muñoz de nra de n^o de n^o
de nra de nra de n^o de n^o
de nra de nra de n^o de n^o
de nra de nra de n^o de n^o

Can de nra de nra de n^o

En la Ciudad de Badajoz



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

adria dia del mes de Abril de mill se
cientos y quarenta y tres años de su
reina a Camillo Loizeno de Juan de
quenedo con esta su. Don Juan de Monroy
Don Carlos Trunor de Plomo Inacio de
colan de Guassera de Fran^{co} Espenosa y Don
Juan de S. Galer Rex se acordaron lo

re
S. G. Ferraz

repunente
Hicieron presentes do. ordenes una del
ex. mo. S. Inay de Monreal Capitan gral
esta de son. Loel. una de ella en que
se asigna el monto de mill e quinientos
los dos Companias de la Compania de
Vizcaya de Barcelona que esta de quarenta en
ella y otras dhas ordenes. Se ta. sin acuerdo
se cumplan con lo que se sembrado en dho
de orden anteriores y se pague de que por
la falta de Agua esta muy acorrasado
y no tenora. Poron habla de mill e quinientos
mes y que no ay otro de un año por estar de
la misma mala calidad. las reuadas
sembradas por de. y que en un mismo esme
cha larga la de la asignacion que tiene de
cha de consultae a dhos señores para que
se rivan al fin a la su. de una de las
Companias para la assua de dho

Fornas; así por la estenidad que se pa
 dere como porque están de sal en las
 de las lomas Illera y de las proximias
 a esta Ciudad y la materia misma de que se
 los fornases muy adelantados. Y enon
 bran p^o Comisarios para la disposicion de la
 obra de dho fornas, a los señores D^o Juan
 de Arce y D^o Juan de Cordoba quienes se
 daran las providencias necesarias por
 medio del obispo de Badajoz y su
 de su Condicion a la parte donde se
 diese y buca para el fornas y reparar
 la casa de mazon con relacion al orpa
 tor q^o se ofrecian a librar.

Sobre pago de
 de las y^o

Fue q^o quanto p^o Año de dha a cuyo car
 go esta la obra de Venencia Provincia
 de Alcaraz de la Ciudad de Chaparrero de pe
 hion con exhibicion del testimonio de Na
 cozer dado p^o el presente de los señores
 de proprio de d^o Ang^o el año pasado
 de mill seiscientos y quatro y otros, y p^o de
 Por la Ciudad acorda se libren en q^o de
 de pagar p^o los d^o de Alcaualer y cien
 to p^o para llevarse y q^o de d^o de
 Vellon

Sobre compra
 de carados
 de Segura

En este punto se hizo saber a nuestro pro
 uocador p^o el D^o Don Compadre de los señores
 de Madrid se aclararon de q^o la Ciudad de
 Segura se le due comer los susd^o de
 Resonaciones en no a lo far y otros que



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEBIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

Se admitio de que arresulrado bafade Perro
en los reys, Teneres de Carrey, Donque por ello diatta
narado de per Judicar, los Amerey de Separe
de Areseno que auendo cobrado la misma En
cion de des en que estubo a durado thobars
Algo Cumple Enrecho, Ten el año amez
auer sin perado mucho perion mere, mol Secan
padere Alconre pro que forma que Alher que
Solima bari a favor de Alcomur es com perido
de sus der. I que en de ver Pre feir a la causa
publica. Divermer que solo tendra lugar para el
las Enmarable, Damarria, que a pira Alborne
rese no ran istam. En Damarria de que se mara
Dino y gualmente Enrodo quanto Enrese Axod
benge la con mi bucor de Alcaualo, pueros m
Alney) El Conrado Albaruendo por supresio
anual en schentamill. Al. Per que nere a del
gurades, la pira de Alcaualo en gual de shap
mering, estar Per Judicial a la causa publica los
aumentes que Pracica diri podates su fien

que en las Exposiciones de las Cortes se
resolva mudar sus Arzobispados como para ser
por no aver podido Concordar sus Arzobispados
los expresados Arzobispados que le queda de seguir
a sus posibilidades, y lo que aze el brado de
de dar Continuo, y Arzobispado Curial de
dho morera que nada lo tiene la Arzobispado
que esta se alla a seguridad por parte de
dho Recaudador que tiene con la obli-
gacion de ser Subarrendador por Cuius mo-
tus. Y lo demas que se tubieren por convenir
y hazer a cumplimiento de hazer mirar de
a suma de utilidad y beneficio de la
Causa publica, y en quanto de que de se la par-
te de Arrendo por venir los dho Arzobispados
admirando los presados Arzobispados Sobradada
de los razonados por el poco Continuo de car-
nes y poder con tener los abarrendados que
de lo contrario Carretera de se alimentos de comun
de Arrendo no por venir de se a su beneficio
que a sueldo de administrar Arzobispado como
se permite a hazer en el presente Arzobispado

Señora María Serrano a d h
y Ma Sordano de cons^{tes} p los expresados do
pedim^{tes} respecto al traslado con fines a
la mi^{te} parague Inductiv^{te} exigencia de
derecho como bot & Representar^{tes} de re a
Junta^{te} Local Sindic^{tes} Prou^{tes} — —

Y lo firmo la mi^{te} como accion^{tes} bo^{tes} =

Quedo Maria Serrano
de
Junta

Luzas Julián de Hony

Cau de 19 de abril de 1813

en la ciudad de Mérida a Nueve de Abril del mes
de abril de mil Setecientos y cuarenta y tres a de la Junta
provincia^{tes} Cañudo los 11. Prou^{tes} de esta provincia^{tes} a N^{tes} car
los señores^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de
de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de
que^{tes} quanto a N^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de
por provincia^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de
satis^{tes} fagan^{tes} me^{tes} en^{tes} el^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de
ano^{tes} me^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de
ha^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de Mérida^{tes} de



Quinte marqués

30

SELLO CUARTO, VEINTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

ne
J. Alcazar
Ayer de...

Juan de Monroy: D. Carlos menor
Blonso Inacio y D. Nicolas Romanos
res. Se acordaron lo siguiente —
que por quanto con el Inquisidor de esta
haviendo Doctor para las obis de Azeite
aproximado este año y hallase la fin de
Caudales para sustento de la casa de
Continuarse fundando el asortamiento
de la fin antes aprecio de ocho quintos la
pambla, y para su venta se acordó se
vender alia al dicho precio. Formo un
silva cuyo campo esta la adm. de la fin
La fin de la fin quien es el que se da
de un año para otro aprecio de
Vendieron vacado de Antonio de la
costado de 11. de millones de la fin de la fin
con fin de veinte y seis de Abril por cada
este año enq. hace constar de un
a diez años de la fin de la fin y se pue
los de las costas. Se explica de la fin
acuerdo al qual y por ende y demás que
Incluyendo los otros R. que se pue
acuerdo la fin de la fin de la fin
quiere accion para la fin de la fin
de la fin de la fin de la fin de la fin
de la fin de la fin de la fin de la fin
de la fin de la fin de la fin de la fin
de la fin de la fin de la fin de la fin



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

anueve dias del mes de Mayo de Senor y
quarentay tres años se juntaron acual de
los señores Don Juan de Quevedo Cabal del
orden de Santiago con desta Real Audiencia
los señores Don Alonso de Sotomayor
las Huanucoas deos y de las cosas que a

Vogabimay
de Agua.

mayor don de deonoso y acordaron lo sig
que quanto por la falta de aguas que se
Experimenta, se hallan los campos tan agos
tados que los ganados se caeren, y las sineses
no prosperasen y para questa necesidad se
Remedio acuerdalas de senor senora
de la Granada en Patrona del camino de
sele haga Vogabimay gual de Senorino de
nueve dias que han de proporcionar el dia on
za de el que corre y sea que la dirigen en pro
recon gual segun es lo para que y nter
zeda Comuprenoso tipo. Tambie los buenos
temporales que venen en el y de ser recado
al Senor don como se se se ha acostumbr
brado, y alon don de la fabrica para que
cumpliesen lo preciso de dha funcion

Diego Manos
Manos
Manos
Manos

can de 217 mayo de 1523

en la ciudad de Salamanca

veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y TRES.

Para se faga cumplimiento con todo lo que
se contiene en esta Real Cedula de lo que
fuere de ley para el Real de Segura lo que
viene en las dhas. Ordenanzas de su Magestad
de hazer Patron que de todos los moros que ay en
esta dha. Ciudad de Segura de la guerra de moros
y de reconocerlos y venir en conocimiento de su edad
y de su estado y de lo que se ha de hacer
con respecto a las dhas. Ordenanzas de
Curas de las dhas. Parroquias en esta Sala del
Ayuntamiento de Segura de cada calle
de las dhas. Comunidades de toda Segura que
de las dhas. Parroquias de Segura de las dhas.
parroquias moras de Segura de las dhas.
providencias con señalamiento de lo que se ha
de hacer en las dhas. Parroquias de
tener la correspondencia necesaria o padronacho
que a uno mismo que les impido a hacer el
dho. Servicio inmediato era de Segura de las dhas.

veinte maravedis



SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.
TA Y TRES.

Cau de lebronz de Ardena de 1713

En el año de trece años del Rey Felipe de España
semit diez y quatro años a la Corona no
a cau de los 11 años de la gran M^{ca} Carlos
muro de M^{ca} mero de N^{ca} de Navarre
de M^{ca} Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que se quier en el año de 1713 de la Cruz
noma con la elección de 5 años que se ha para
con el año de 1713 de la Cruz de la Cruz en la

alcaide

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Promer

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que se quier en el año de 1713 de la Cruz

capellan

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Procur

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Com de juro

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Diez y tres maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

Abrazo me
de las Guerra a Juan Luis de Salazar
Nombra por obispo mag. provincial de murcia
D. Juan de monroy
Causa fues de Juan anegua un pleito por el
de de lano que viene de mil tres quarenta y
quatro años de hora de un y que la comite
de fimo la rue como se muestra

Edo Macacho Muñoz B. Juan de Carranera

Amem
Juan de Sosa

Car. de
del día 3 de mayo de 1743

En la Ciudad de Exena a tres dias del mes
de Junio de mil setecientos y quarenta y tres años
se juntaron a cau de los señores de mayor de
esta Real Audiencia D. Carlos Fran. Muñoz D. Blonco
Javier D. Nicolas de Anaxee D. X. y D. D. D. D.

Informe
de Gabriel No
de los soldados.
Zepas mag. de Consejo y acordaron lo es
Hicieron Relación de lo de Exena de la de
del ex. mo señor Marq. de Monroy al capi
tan general del ex. mo de don de los señores

35

para su fha en Badajoz el día y mes y año
 de Mano parado este año anmemorial dado
 por Gabriel Pascual Rodríguez de una de las
 Dadas de adm. se Gabriel Rodríguez su hijo
 sobre libertad de soldado miliciano de la
 Decación de la ciudad de Badajoz ordena
 su ex. Informe este Ayuntamiento lo que ocurra
 en comprobación de la ciudad de Memoral
 y estapreencia con los señores Jurados
 que explican el sentir de la D. Joseph de
 Barrera auditor de guerra que visto todo
 con las certificaciones de los señores de
 los precedentes que se han mandado
 traer no se opone a la ciudad que deva
 encontrar de los Jurados de la D. que
 a continuación del dicho Decreeo se ponga
 certificar este Informe y entregar
 todo original al apante
 He firmado así como acostumbra

D. Nicolás Muñoz
 D. Manuel Carrasquilla
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

Causa de 8 de Junio de 1743

en mano de la persona a cargo del mes de Junio de
 mil. D. de la guerra y a de la sumatoria
 causa de la D. de la guerra y a de la sumatoria

Veinte maravedis.



SOLLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENS
TAYTRES.

Yo el Notario de la Real Audiencia de Sevilla, don Juan de
Castro y Sotomayor, con licencia de su Señoría, he
visto que se ha hecho un contrato de compra y venta
de un terreno que se llama de los novillos que se
halla en el término de San Juan de los Rios, y para
que conste de lo que se ha vendido y comprado, he
escrito y firmado este presente instrumento de esta
manera.

Yo el Notario
de la Real Audiencia
de Sevilla

Yo el Notario de la Real Audiencia de Sevilla, don Juan de
Castro y Sotomayor, con licencia de su Señoría, he
visto que se ha hecho un contrato de compra y venta
de un terreno que se llama de los novillos que se
halla en el término de San Juan de los Rios, y para
que conste de lo que se ha vendido y comprado, he
escrito y firmado este presente instrumento de esta
manera.

Yo el Notario de la Real Audiencia de Sevilla, don Juan de
Castro y Sotomayor, con licencia de su Señoría, he
visto que se ha hecho un contrato de compra y venta
de un terreno que se llama de los novillos que se
halla en el término de San Juan de los Rios, y para
que conste de lo que se ha vendido y comprado, he
escrito y firmado este presente instrumento de esta
manera.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL TRESCIENTOS Y OCHO
Y TRES.

one

Lauendora buelto a dar buelto adho. Cantara
pedido nino se auer con que no se duely la quinta
ra de aca en el lugar de Man. b. m. e. e.
Apuntes hizo de Juan doni de la yrrana

onal

Lauendora buelto a dar buelto adho. Cantara
Cantara pedido nino se auer con que no se duely la quinta
no se duely la quinta que sale en lugar
de Pedro m. leano de m. g. u. l. l. e. q. u. e. d. i. o. g. l. i. b. e. r. a. p. u.

onal

M. b. r. e. r. e. s. e. M. i. g. P. e. r. o. n. u. n. o. m. a. t. a. m. o. r. e. s. e.
de M. d. e. g. o. n. g.

onal

Lauendora buelto a dar buelto adho. Cantara
Cantara pedido nino se auer con que no se duely la quinta
de la quinta que sale y N. u. l. y. M. e. a. r. e. d. e. l. a. s. t. a. r.

onal

Manuel hizo de Jul. Simon de Junco en la higuera
Lauendora buelto a dar buelto adho. Cantara
taro y la nina de m. e. n. o. l. a. m. a. n. d. e. l. a. c. o. p. e. r. a. n. o.
pedido nino se auer con que no se duely la quinta
de la quinta que sale y Jul. Simon de

Manuel hizo de Santa Rosa
Lauendora buelto a dar buelto adho. Cantara
pedido nino se auer con que no se duely la quinta
no se duely la quinta que sale en lugar

de Diego Gomez de Arce
Alto segundo de Laburo de la raxanda
val de si bro

Opal
Lauendero de buelro adar de fuente buelro a d lo
canto por dho nino de raxanda de aqua more
dulz de aqua que sale y por hora de raxan
Diego hi lo de Cathalina m lara moxador en
la Alguera

Opal
Lauendero de buelro adar buelro a d lo canto por
dho nino de mero amano de las quatro red
de la quinta que sale y Pedro Alvaraz de raxan
Alto segundo de Mero de raxan de agua

Opal
Lauendero de buelro adar buelro a d lo canto
por dho nino de raxanda de aqua que sale
de raxan de raxan de raxan de raxan
Juan escuadrado moxador de raxan de raxan
de raxan de raxan de raxan de raxan

Opal
Lauendero de dho otro buelro a d lo canto por
dho nino de raxanda de las quatro red de la quinta
de raxan de raxan de raxan de raxan

Opal
Lauendero de buelro adar buelro a d lo canto por
dho nino de raxanda de aqua que sale de raxan
de raxan de raxan de raxan de raxan

Opal
Lauendero de buelro adar buelro a d lo canto por
dho nino de raxanda de aqua que sale de raxan
por Gabriel Carrizo hi de raxan de raxan



SELLO QVARTO, VEINTIS
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

0120
El Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Jauendose buetro abobear de la Cruz y dho niño
Se sacaron una gran xoredula que la quinta to es
al Pedro hijo de la guerra e sacaron y sacaron ante
mentos toads la redula y san la guerra se saca
de la Cruz la redula y en lugar de la Cruz una gran
la Cruz y el Sr. que sacaron la Cruz y el Sr.
que sacaron en el Sr. de la Cruz y el Sr.
San hijo de Ana de la Cruz y el Sr.

0121
Sabiendo se buetro adar buetro a dho canario y dho
niño se sacaron que no redula y la quinta que
sacaron Pedro de la Cruz y el Sr. de la Cruz

0122
El Sr. de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Jauendose buetro abobear de la Cruz y dho
niño se sacaron el Sr. de la Cruz y el Sr.
que sacaron y sacaron el Sr. de la Cruz y el Sr.
El Sr. de la Cruz y el Sr. de la Cruz y el Sr.

0123
Sabiendo se buetro abobear de la Cruz y dho
niño se sacaron que no redula y la quinta que
sacaron y sacaron el Sr. de la Cruz y el Sr.
El Sr. de la Cruz y el Sr. de la Cruz y el Sr.

0124
Jauendose buetro abobear de la Cruz y dho



SELLO CUARTO DE
MARAVEDIS ANO DE
SETECIENTOS Y QUAR
TA Y TRES.

Don mro de mason que me ro dula, y la que me
quiere y me ha de dar que me mario que
abi

Don hi lo de Pedro de mason de mason de mason
Cuyo nombre se hizo con la solaz ni da que ha
hecho mension de los herederos de lo que para ha
por lo de mason de mason de mason y siempre que se
se oiera de mason de mason de mason de mason
en un pleito de pleito de mason de mason de mason
que se oiera con mason de mason de mason de mason
Don mronio aguilas de mason de mason de mason
una de mronio de mronio de mronio de mronio
que se oiera de mronio de mronio de mronio de mronio
las personas que se oiera de mronio de mronio de mronio
por mronio de mronio de mronio de mronio de mronio
de mronio de mronio de mronio de mronio de mronio de mronio

Curas =
de mronio de mronio de mronio de mronio de mronio de mronio
Antonio de Aguilas
de mronio de mronio de mronio de mronio de mronio de mronio
de mronio de mronio de mronio de mronio de mronio de mronio

uoniente adho fin qe temande uer las lras
resades dho qe conenga para lo qual se
hayan los resimones conducente para lo qual
Vando la un d de su dho con el fin de con
seguir su paz uera sin ^{ter} dha dho su poder
cumplido tanante quanto en dho se requiere
se necesaria al dho aluan beneciano pendiente
en la un d de Madrid es para qe para qe con d
la un d Representando su accion con se renta
cion de todas las lras qe con dho sube
de dho concurso dha los dho pchos necesarios
Presentando memoriales y edictos y otros qe
numeros que conducan que para todo lo que
dicho es anes se pende en a un qe a un
se dha dho se requiere mas es para
idad en fize la un d de su dho qe dha
que para el caso se requiere de dho en
algunas dho dha de que se pueda ser un
dha en forma de acuerdo poder
de dho resimones
Y para las dhas que se fize en la paz
de dho concurso de libros en las dhas
de se pde con dho en dho dha dha
para dho dha dha dha dha dha
beneciar lo que se le requiere para dho
dha dha dha dha dha dha dha dha



Deinta de Badajoz.

SELLO VARTO VEINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

Comunio q' que nra. correspondencia
en el Sr. enno Sr. Subordinado, teniente de toda
la ciudad de conforme

lo firma la Sr. como asuntado
quedo Alvaro Monroy Muñoz

Interim
Laxaro Julian Alonzo

Caída del día 23 de
Junio de 1743

Costa Ciudad de Bezena de empujes
das el mes de Junio de mill setecientos
y quatroenta y tres años referencian acau
Los Sr. Don D. Torcho de Monroy D. Juan
de Monroy, D. Carlos menor D. Juan
de Inacio D. Nicolas Navarrete D. D.
D. Nicolas de Sepas may de Consejo agr
anterior D. Marcos Aguilar de no nra
de cura de la Iglesia ma. D. Sta. Luz 3 y
D. Joseph y Gabriel Inuoz Sr. de cura
de la Parroquia de San Antago 2

de
J. Sotelo
resoludo.

recurso lo sig
Jefe Cuartel de la Suavia de Badajoz

ciudad de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Sotomayor y el Sr. D. Juan de la Cruz de Sotomayor
cabe suon escudo que se valen ser que brads
dica an

Pobra

Antonio hijo de Roque Sainza calle
el Capellan mayor
Y el Sr. D. Juan de la Cruz de Sotomayor
y el Sr. D. Juan de la Cruz de Sotomayor
cabe suon escudo que se valen ser que brads
dica an

Pobra

El Sr. D. Manuel Correas
placenta al pero
Con lo q. se concluyo este exese rebolto
a tenor el Canones y Reopo lallandho
D. Antonia de la Sunda suplica del
Gov. serava ha ex pronto, lo referir
do. Y el Sr. D. Juan de la Cruz de Sotomayor
traacha la q. se acuerda hacer el dia
veinte y seis del que Correas y se nombra por
comaria a D. Juan de Casan p q. cont nes
guardar escopetazo que el Sr. D. Juan de la Cruz de Sotomayor
lo ponga en bado por y se senala al dia
de balano queme de la y a cada guarda en
el mismo modo acino al D. Juan de la Cruz de Sotomayor
en los Candales de prof

ne
S. aduccion
de soldador.
libranza

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Sotomayor
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Sotomayor
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Sotomayor
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Sotomayor



ca. de 24 de
Junio de 1743
Soates de
soldados

Wla Cua de Mexina a Santa I qu' Das Al mes
de Junio de 1743. Lete en I quarenta I tres a de San
Fagon a Cabido de 24 Gov desta Regencia; d' Carlos
Fran Menor d' Al' Inacio y d' Nicolas Manaxete
Nedo y Nicolas Agas Inaidomos de Consejo al
que tambien Concurrio d' Inad de aguilar Tenal
fhe de Cura de la Iglesia m^{ra} y se feunto lo seg^{to}
Que quanto toco la suerte de Soldados m^{ra} de guerra
de los desta Cua a Manuel hijo de San Simons
morador en la Socorpana de la Infancia Laneros
Neomudo suge de Badajoz y no tiene diez Tocho
a p^{er} su f^{ha} Certificada dada p^{er} el Cura de San
Parochial contra tener solo diez y seis d' Cruz
plidos en enero deste a la f^{ha} de que p^{er} el
sacan otro en su lugar y si quien este sabe que
es Nicolas albarca de sector a Luis sin se abrio
el Cantaro p^{er} el dho d' Inad Tena Qui han con
secha habiendole dado diferentes bueltas por su
neno de contra hedad gaudendo sacada que no
redubta y ala quinta que se leio su thomores
el hijo

Poliza - El hermano Menor de Juan Manchado e' de la p^{er}sona
y por auez Concurrido en este acto Joseph albarca
entonado a San thom^{as} quien sabe la suerte
de soldado p^{er} Diego Macha y auerse Reconoci^{do} la
ser de Corchinos cuerpo Imperfeto contra piernas
patibulado p^{er}encia a si mismo sacar otro en su
lugar habiendole dado diferentes bueltas al Cantaro
p^{er} el mismo vino se entro la mano y saco Conpi
nua q' redubta y la quinta es al thom^{as} de f^{ha}

Poliza - Man' hijo de Maria la pinta molino al Palomar
contra qual se Concurrio esta de la p^{er}sona y se
solbro a Ferrar dho Cantaro y Persejo

gelo te maravedis



SELLO VARTO VENTITE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES

La oha name dno D. And. Maguítan Jena
y se firmo —

Quedeo Muñoz
Lena

Mando Carrasero
Lorenzo Subran Flores

Cum de 26 de Junio del 1743

En la villa de Badajoz a veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y quatro años
Yo el Sr. D. Juan de Godoy y Sotomayor
Comandante de las Armas de esta Plaza de Badajoz
por mandado de Sr. D. Juan de Godoy y Sotomayor
Comandante de las Armas de esta Plaza de Badajoz
que quanto a la Destina de la Plaza de Badajoz
Soldados milicianos a la Plaza de Badajoz
que en el mes de Mayo de este año de mil setecientos y quatro
ambos de las Armas de esta Plaza de Badajoz
no aler de las Armas de esta Plaza de Badajoz
la Mijera de Chate on lo firmo siguiente
Miguel Godoy y Sotomayor
Dn. D. Juan de Godoy y Sotomayor
Dn. D. Juan de Godoy y Sotomayor

EXCMO. AYUNTAMIENTO



SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS ANO DE 1843
SEPTIEMBRE 20 DE 1843

que como se ha hecho presente a la autoridad de este Real
Teniente en que se hizo sobre este asunto
como esta representado y la voluntad de los señores
de guerra, para lo cual se han acordado y se han
de hacer lo mismo y la misma Resolucion a la Junta
de los señores de Carlos Manuel de Perena y
de Juan Jimeno de Perena que se acordó para
con el Ayuntamiento de la ciudad de Perena de
aquí se ha hecho la contribucion que se pide y se
que se resuelva de lo que se acordó a continuacion
de lo mismo se da con lo acordado

Yo el Sr. Alcalde de Perena
Yo el Sr. Teniente de Perena
Yo el Sr. Secretario de Perena

5/20

Can de Perena
Julio de 1843

En la Ciudad de Perena a veinte dias
del mes de Julio de mill novecientos y quarenta

SELLO CUARTO, VEINTE
MARCOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Lo expone

Hicieron relación en una Informacion
hecha a instancia de Pedro Roman
sobra y su hijo Juan Roman padre
enfermo del dicho, que testifica
el medico de Salubridad Don Decencia
de Leon y Masques de Mourad que
habia con el Sr. Don y el medico Don
para que Informen sobre lo que se menciona
en el Memorial y asido lo mandado
de Inca a la Sr. para que le Comta el
accidente que se justifica, y visto todo
y que el pretendiente al tiempo que
republico el Vando para que los moros
que subiesen a accidente representasen
para con justificacion con base y presen-
cia de Sr. Don lo que no hizo autenti-
camente el dho Juan Roman Mediano a
lo qual yo lo aserme su padre y certificarlo
con medico y deshecho esta Sr. y que
este Comodoro no le Comta con realo
dad el accidente, el Sr. Don Informara
lo que fuere cuando el Informar

medico de

Queda

Don Juan Manuel de Navarrete
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Can de... 1543

de persona en quatro dias de linea de
 Agosto de mill seiscientos y quatro y
 tres años concuerdan con el Rey Don
 Pedro de Aragon Don Juan de Monroy Don
 Carlos Fran Munoz Don Nicolas Navarrete
 de Res y Don Nicolas de Sepas may.
 de Consejo acordaron lo siguiente

Breves de
 suante de
 de Monte
 nigo de mens
 res accionem
 o contribucion

que el Rey Don Pedro de Aragon y su hijo
 como se el Rey Don Pedro de Aragon y su hijo
 de su may en su Real cedula ordenada por su
 Carta acordada de veinte y ocho de Julio
 de año pasado de mill seiscientos y quatro
 uno de Montezuma tres breves de sus
 lara. Su paga y los edes rabinos seten
 lases ni regulares no admittan Patronos
 ni otros Contratos simitales, el caso
 con sus breves apostolicas con jha de
 catones de don Pedro de Aragon y sus
 seten citadas en el referido edicto y
 principian por singulari fidei de re
 berencia: y la tercera de las cosas que
 expedidas en esta dia catones de non
 de dho ano y principio: otras: no: en
 las que se mande no deves por el
 Don mun local los omidos en la fon
 ma que en ellas se expresan: para que no se
 se observe en esta su y su partido.
 Y se previene en esta Carta de sen
 se han unca las gima. app



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY TRES.

Leemos a los señores eclesiásticos de esta
ciudad don Juan de Sotomayor es notario de esta
ciudad don Juan de Sotomayor para el
mismo efecto, y mediante que se
causa que el dho. de obra puesta en práctica
ca el Capitulo y habla sobre que los
clerigos venerables asendieren al
sacerdocio en el punto y se les remita
na don Juan de Sotomayor que quedaren se
culmizados sus bienes mediante lo
qual y ser de la utilidad y bien de la
causa pública y a los haueses de esta
ciudad de don Juan de Sotomayor y de don
Juan de Sotomayor se hizo la declaracion
comben para que se hiciese en la
contribucion ordin^{as} distribuy^a
suacion se ha presente para
que se vuelva lo comben y esto acor
do de el dho. Ayuntamiento proa ante
el dho. Ayuntamiento de don Juan de Sotomayor
ha declaracion de secularizados los
bienes y bienes de los dho.
venerables de don Juan de Sotomayor

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CUARENTA
E TRES.

Sumario de las cosas de esta villa de

Carlos menor de Nio by

de Nio by

de Nio by

cobradores
de Bulz

Nombre de los cobradores de Bulz

eran de cuando los señores de esta villa

este presente año a Francisco de

de Nio by

que se le hizo de la villa de Nio by

de Nio by

de Nio by

de Nio by

de Nio by

de Nio by

de Nio by

de Nio by

de Nio by

de Nio by

de Nio by



BRUNO MAR 1800 3.

SELO QUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

partim ^{to} que se hizo en el año de ochenta y seis
hacieron puros con el libro de la
de la Regencia ^{to} enmendando lo que se
gustó. Cuya ^{to} Mera de primera a los
Reinos excepto a los de Galicia y Asturias
de Navarra ^{to} fuer presentada por el
vicio de sumas ^{to} en que los libros de
en el ^{to} de Navarra ^{to} de Navarra que
mas ^{to} en su ^{to} para quando se
Cada

expensas de
los de p en
membres de
Navarro

hizo ^{to} de Navarra de sumas de
ha a ^{to} de Navarra de sumas de
Empres ^{to} de Navarra de sumas de
en que ^{to} de Navarra de sumas de
en ^{to} de Navarra de sumas de
de Navarra ^{to} de Navarra de sumas de
Cada ^{to} de Navarra de sumas de
Nombres a Pedro o liberos de Navarra

Relato de sucesos.



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHOVAVENTA
TRES.

que firmo la susdicha congojencia

Edo. Machado

Alcald. D. Nonxioy

Munoz

Ante mí
D. Antonio
Lorenzo

Acuerdo de 16 de Mayo de 1803

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz a los dieciséis del presente mes de Mayo de mil ochocientos y tres años, en virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz a los dieciséis del presente mes de Mayo de mil ochocientos y tres años, en virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz a los dieciséis del presente mes de Mayo de mil ochocientos y tres años...

Ayudados
taq. de dia
ed. de Mayo
1803



SEDE CUARTO, VEINTE
 MARAVENES, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OVARIN
 FORTES.

que por tanto queda en la guarenta de
 su facultad en ella con las glorias
 de ser que no raris de las parat caridad
 que hace a los Cobres que se halla unio
 de un modo de Pobre la misma motivo que
 le es imposible buscar de un modo en
 otro que lo por lo que se ha de dar
 para que se pueda mantenerse la
 de la de esta anual que cubre por
 comuente, que se ha de dar
 de lo que se ha de dar a los
 de los que se ha de dar a los
 de los que se ha de dar a los
 de los que se ha de dar a los

libreria
 Despacho

Remedio de unazordad
 de forma la que como se ha de dar
 de Mauchoff Negro de Honras
 de Mauchoff Negro de Honras
 de Mauchoff Negro de Honras

Escritura Marañón.



SE LLOCA VARTO, VEINTE
MAY DE VEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

que ha gozado de su curia ordinaria sobre el fecho
de lo acordado y quanto diligencia Juana
se le requiera sobre lo que lo suyo presento
Valiendo de su no de lo Procurador de esta
ayuntamiento para establecerlo para que se
de adho sendas de Poder y facultad de
necesaria y ponga a cargo de esta ayuntamiento
continuado en el dho año.

Entre el dho ayuntamiento y el dho ayuntamiento reconformar
de pago de su dho ayuntamiento a la dho una carta
de orden al em.^{mo} señor Cardenal de Medina
en que le encargase se pague a Juan Cabrera
alcaide de la Carcel cinco y cinquenta duros
cada uno que se pague a la dho persona de cada
dho y medio cumplido en el caso de ser
cierto en su instancia, y dho para que
y que al dho Juan Cabrera no se cumpla
condar la fianza y oficio para que mediana
ella pudiera y exercir el salario de su
Ducado que se le ofician en su dho
por la ayuda de costa se libran por cada
Docientos R^{os} de lo que se pague en la dho
nombrada dho sin embargo de que antes
de ahora se han hecho otros recortes de
mayores a unan. Y que que de la
dho asan facc. de la dho ayuntamiento

Libranzas
de 200 R^{os}
de
Dey

quatrocientos y noventa y cinco R^{os} los mis
mos q^{ue} lo ynsarvan U^{na} de los papas y media
que cada uno Paramno. Enposito. Enbrinos
de Papeleras Alarid. Las que a conpanenda
a tranza.

Con lo qual se causo q^{ue} fizo el arid. Como
acointra

Juan de Alarid Munoz

Ante mi
Juan Julian

Ca^{da} 23 de sep

En la ciudad de Lerena a veinte y tres dias
del mes de septiembre y quarenta y tres años
concurrieron a can^{do} los v. de la m^o de la m^o de
Carlos fran^{co} minor de Alonso Inacio y de Juan de
ordiales y de Nicolas de Anarve de res per
peu no de la m^o de las Inacio y q^{ue} no hanen
sacofreido q^{ue} acordar se lebanola su q^{ue}
fimo como aco Junbr a

Edo Macacho Munoz

Ca^{da} 23 de sep

En la ciudad de Lerena a dict

Quondam celebracion con Inocencio de S. Martin
de prejos rreos de S. Martin de S. Martin de S. Martin
justos de que celebracion de S. Martin de S. Martin
No firmo la ut como accion de S. Martin

Edo. Machado ~~Manuel~~ ~~Manuel~~ ~~Manuel~~ ~~Manuel~~
Manuel ~~Manuel~~ ~~Manuel~~ ~~Manuel~~

Manuel
Juan de S. Martin

de 1779 de S. Martin

en la ciudad de S. Martin de S. Martin de S. Martin
en nombre de S. Martin de S. Martin de S. Martin
de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin
de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin
de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin
de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin

de S. Martin

de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin
de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin
de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin
de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin
de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin
de S. Martin de S. Martin de S. Martin de S. Martin



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN

Como a los Señores

do Macacho y otros Señores

do Juan de los Rios
do Juan de los Rios

do Juan de los Rios

En la Ciudad de Lerma a quince dias de Mayo
de mill setecientos y tres años
Yo el Sr. D. J. de los Rios depositado Macacho
Yo el Sr. D. J. de los Rios depositado Macacho
Yo el Sr. D. J. de los Rios depositado Macacho

Yo el Sr. D. J. de los Rios depositado Macacho
Yo el Sr. D. J. de los Rios depositado Macacho
Yo el Sr. D. J. de los Rios depositado Macacho
Yo el Sr. D. J. de los Rios depositado Macacho
Yo el Sr. D. J. de los Rios depositado Macacho

percevan de las fincas recibidas para el
pago de las obligaciones que la real cédula
de 17 de Mayo de 1763 que hace mención
se manose furtivamente en algunas lenguas
de jamas, y se repite de que prima en la
ya no averido con Intenciones de la real
orden que se da de las obligaciones de
acordo que en un nombre de los matadores
de conserjos y por medio de Procurador de la
Anticam de la Ponga Pido la causa, tale
que lo que se menciona a tener que si algo
de lo dicho abiere de ser de percevan a bra
sido por las causas de la dicha de causas
motiva que la motivando la necesidad que
sea de fondo de que se plega pendiente) Pues
por lo que toca a la tenor de que no mill
que se le hizo en verso de la de herencia
hondo de la dicha libranza el día de
de 17 de Mayo de mil tres y cuarenta
de los que se halla formalmente en
que conman de la misma a dho. Procurador

4.
ciudad maraveles.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Inquirido por no ser presentados lo que
ta del derecho del papel sellado que se cobra
mo en el año pasado de mil setecientos y
veinte y nueve, y que se notificase a la
ciudad en la Sumaria que dentro de diez
días presentase en la Comandancia mayor la
dha cuenta en la forma del incanto con el
señor de la casa de Scherzheim y de
personas que obran con el Sr. Salazar, ser
tendidos por el Sr. D. Juan de los Rios de
Al Tribunal de la Real Audiencia de la Comandancia del
Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Manuel de
los Rios, Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Juan de los Rios
contra el Sr. D. Juan de los Rios en el Real Consejo
de Hacienda para tenerse sobre los papeles
jurisprudencia que se dio en el Real Consejo de
Madrid en la Real Audiencia de la Comandancia del Sr. D. Juan de los Rios

Señalada en Badajoz a 14 de Mayo de 1800.



SELO QUARTO, VEINTE
MAYOR, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

para la librería

El firmante Juan de los Rios

Don Macario de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Carlos de los Rios

En la Ciudad de Beja adonde se
desembarca el mar de los Rios de mil y cuatrocientos
y diez años. Concurrieron a la ley de los Rios
madre de los Rios Don Carlos de los Rios
señalado y Don Juan de los Rios de los Rios
acordaron lo siguiente

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

que por quanto Manuel Vitorio es el
proceder de Beja apedido para el país
mas Cuada y asistir a las dos compañías
y plana madre del regimiento de la guardia de
Barcelona y diez fanegas mas que expre
se suministro en el mes de setiembre y como
probadar de alguna persona y necesidad
de la villa mediante lo qual se acordó
señalado de los Rios

1800

SELO QVARTO. VENTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y OCHO
Y SESENTA Y SEIS
LITROS.

Don Santos Meléndez y Don Carlos Muñoz
Don Alonso Muñoz Don Nicolás de Novales y
Don Fernando Penagos de Idrogoz la conda

con lo que
que por quanto Don Miguel de Novales y Don
de Castilla tiene establecido aduana
y sus propios juicios dentro de su
Causada por sus títulos y nombres
Don Alonso de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor
perenne Jurisdicción para su No Rra de
propios cobranza de sus tercios y tercios
en la Audiencia de Sevilla de sus
caudales para sus propios juicios y
suspension y teniendo presente que
Estado de guerra y de guerra
como sea el caso de guerra
de la parte pagar de propios los de la
que se de pagar sus tercios y tercios

se
y de
al Alcaide
de Castilla
para
que se
de propios

75

las dadas para los rechos de mudez en el caso que
Algunas de las Impensas, y de los libros de
que legados de la Casa de Guada de los Obispos
de la Administracion de propios de Guadalupe
de pago de la libranza de dadas, que de
se en la Administracion de los
chase por vender su nominacion de facultades
de dicho Consejo de Castilla de nuevo de pagar
mismo de las causas de lo mismo que favorecen
al dho de la dha como por la Real Provision
que a su favor le dio el Real Consejo de las
ordenes en el mes de febrero de mil seiscientos
y cinco años, para que en el mes de febrero de
mismo se gane el Provision de lo mismo, acordado de
su Poder cumplido quanto en dho de lo mismo
se le merecieren al dho de lo mismo de lo mismo de
lo mismo en la dha de Madrid especial para que
en nombre de la dha de lo mismo de lo mismo
de las Impensas que con su dha de lo mismo
en dho de lo mismo de lo mismo de lo mismo
de lo mismo de lo mismo de lo mismo de lo mismo

enquanto a dcaum g l m p r e n b a r . S u p
ti (uato) José Antonio de Samaz, que el dho
p r o p r . quanto a l e n o s s u a u d i e n c i a e n e r r a l
t u e , q u e p r o c e d e r e n M a j e s t a d e d e P a l e s
l e n o s a l m i n i s t r a n d o c o n o t r a s l i t e r a s d e r e p a r
t i d o s a b e n d o a e l l y , s a m p l a n d o l a s p a r a s u s
J u r g a d o , q u e n o f u e q u i e n p r o n u n c i o l a s e n t e n c i a
p o r l o q u e n o s p e r a c e n t a r d e l a l o c a m p a n a d e
M a g u e l l a , p e r o n i e l l y d e J o s e p h J o s e d e
T e r r e r a , q u e n p r o n u n c i o l a s e n t e n c i a q u e p r o n
t i e n d o e l l y d e J o s e p h J o s e q u e n l e g i d i o a
l a s e n t e n c i a s d e l a s e n t e n c i a s n a c i o n a l e s q u e n e n t e n c i a s
t r i n g e n t e s d e l a s e n t e n c i a s d e l a s e n t e n c i a s
C o n t r a e n t e n c i a q u e t e r e l e b r o e l d i o t e n c i a
J o s e d e M a r c o d e m i l S e r e n t e n c i a s q u a n t a
l a n o e n e l q u e r e s t a n t e s e p u d i e r e t e n t e n c i a
a b e n d o d e l a s e n t e n c i a q u e p r o n u n c i o d e l a
J o s e p h C a r a q u e c o n t r a e n t e n c i a s e n t e n c i a s
J u r g a d o l a n o d e n e t p a r t i c u l a r d e M a g u e l l a , c o m o
t a m b i e n t e n t e n c i a s d e l a s e n t e n c i a s d e l a s e n t e n c i a s
l a s e n t e n c i a s p r o q u e a c o m p a n i a d e l a s e n t e n c i a s l a s e n t e n c i a s
s e q u e n t e n t e n c i a s d e l a s e n t e n c i a s l a s e n t e n c i a s



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y VECHIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OLVARENI
Y V TRBB.

nada se pudo conseguir, pero a su vez el par
mentado para aver porvenir de Menudo, el
ma Caridad dho Sr. Fray que la que se
señalo Importacion de Salazares, que la bar
re se fides lo que para su compeccion se gonda
testimonio de la pexion que conitae aver por
venido de sus salarios de los Caudales que
parece embargo de la d. Per. Quia, Razones
de la d. Per. Quia, Razones hechas por el
piedado Sr. Fray de Ferrera de los salarios de la
per quia Incluido Per. Quia en un mismo qual
de no lo que para se pexion con la d. Per. Quia
abuso de Per. Quia para no que se se la ti
quida de aver que lo que cada uno pertenese
Equion sus Tari. Quia, se fides la d. Per. Quia
de la d. Per. Quia de la d. Per. Quia sobre ser en
Chaperris que conitae dho Al. Provisione, por
esta d. Per. Quia en d. Per. Quia para lo qual por
Ine. de su d. Per. Quia Procurador se



SELO QVIERO VIENTE
MARAVEDIS Y CINCO
SETECIENTOS Y CINCUENTA
PA Y TRES

Como aquienbra

Richardo Monroy
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Car de la de 1713

En virtud de lo que se ha acordado
en el Ayuntamiento de San Juan de
los Rios de Guzman para que se
haga un censo de las personas que
viven en este pueblo de San Juan de
los Rios de Guzman para el año
de mil setecientos y trece

Lo siguiente
que se ha acordado para la
comunicacion de lo que se ha
acordado en el Ayuntamiento de
San Juan de los Rios de Guzman



SELOO VARTO, VEINTE
MIL Y OCHO CIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]

1

Eniende pendiente ante mi esa Ciudad instancia
sobre la Confirmacion de los Oficios de Escriuano de
Ayuntamiento; de los de Corredor de quatro pes, Almo-
tacen, Marcador de pesos, y medidas; peso, Tomana
del Concejo, Sellador de paños; y el de sobre fiel de
Vepesax la carne, conuene al seruicio de S. M. que
V. S. la haga notificar que en el termino de un mes
se acuda en su nombre a solicitar la correspondiente
Cedula de Confirmacion, con aparcibimiento de que
no haciendolo procedera V. S. a embargar las
Referidas pertenencias, lo que executara en caso de
inobediencia, poniendo su producto en persona de su

satisfacción lega, llana, y abonada, sin levantar el
embargo hasta nueva orden: lo que participo á V.
para su exacto cumplimiento.

Dios que á V. m: a. como desee.

Madrid 15 de Febrero de 1743.

S. D^{no} Juan de Quedo.

act. N.º 100

Memoria de las obras de conformación y mejoramiento de las carreteras de la provincia de Badajoz

Memoria de las obras de conformación y mejoramiento de las carreteras de la provincia de Badajoz

Memoria de las obras de conformación y mejoramiento de las carreteras de la provincia de Badajoz

Memoria de las obras de conformación y mejoramiento de las carreteras de la provincia de Badajoz

Memoria de las obras de conformación y mejoramiento de las carreteras de la provincia de Badajoz

Memoria de las obras de conformación y mejoramiento de las carreteras de la provincia de Badajoz

Memoria de las obras de conformación y mejoramiento de las carreteras de la provincia de Badajoz

Memoria de las obras de conformación y mejoramiento de las carreteras de la provincia de Badajoz

one

que Pedro Alvarado y el Sr. Alcaide
de la ciudad que se llama el Obispo
libranse a los señores de la ciudad
de lo que toca a la cámara de la ciudad

Señores

do...
para que se ponga en la forma a cargo de
la Alcaide de la ciudad de Badajoz
de lo que toca a la cámara de la ciudad

de lo que toca a la cámara de la ciudad
de lo que toca a la cámara de la ciudad

Alcaide de la ciudad de Badajoz
de lo que toca a la cámara de la ciudad

de lo que toca a la cámara de la ciudad

de lo que toca a la cámara de la ciudad

de lo que toca a la cámara de la ciudad

Cavildo de 31 de Oct de 1543

en la villa de la Serena a veinte y tres del mes de
Dize mil seiscientos e quarenta e tres al Sr. Jurado
a Cavildo de la Serena de la villa de la Serena
manera de lo que toca a la cámara de la ciudad



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.



